

DOF: 07/12/1993

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Mitla, ubicada en el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oax., con el perímetro y características que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 22, 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o. fracción VII, 29 fracción XIV, y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 16, 33 y 37 de la Ley de Planeación; y 1o., 2o., 4o., 6o., 7o. fracción VIII, 8o., 9o., 10, 12, 18, 27, 31, 33 fracción III, 35 fracciones III, V y X, 41 y 58 de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 contiene como acciones para la preservación de nuestra identidad nacional el rescate, protección y difusión de los bienes y valores que nos legaron nuestros antepasados;

Que en la zona de monumentos arqueológicos conocida como Mitla se estableció la cultura mixteco-zapoteca, localizada en el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Estado de Oaxaca, con una superficie total de 38 hectáreas, 86 áreas y 83 centiáreas, la cual constituye el asentamiento prehispánico más antiguo del área oaxaqueña y comprende monumentos arqueológicos que por su magnificencia enorgullecen a México;

Que entre esos monumentos destacan diversos edificios que representan el máximo esplendor de la arquitectura mixteco-zapoteca, la cual adquiere un refinamiento y una perfección que no se observa en otros sitios de la región;

Que por la importancia de los monumentos y vestigios arqueológicos que se localizan en la zona, resulta inaplazable instrumentar las medidas de protección a la misma y promover programas que coadyuven a su conservación, investigación y difusión, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado arqueológico que contiene el área de Mitla, sin alterar o lesionar su armonía, es necesario otorgar a la mencionada zona la protección que la legislación de los Estados Unidos Mexicanos confiere, incorporándola al régimen de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Mitla, ubicada en el Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Estado de Oaxaca, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas 96°21'27" de longitud oeste y 16°55'25" de latitud norte, con una superficie total de 38 hectáreas, 86 áreas y 83 centiáreas, acotada por los siguientes

linderos:

La poligonal se inicia en el vértice 1 con coordenadas X 601.19, Y 936.74 al norte del mercado de artesanías y del depósito moderno de agua. Vértice 2, rumbo S 71°33' W, distancia 119.07 metros, intersección de calles Camino Nacional y Lázaro Cárdenas. Vértice 3, rumbo N 86°18' W, distancia 60.08 metros, calle Lázaro Cárdenas. Vértice 4, rumbo S 68°19' W distancia 364.52 metros, calle Mariano Escobedo. Vértice 5, rumbo S 5°08' W, distancia 190.82 metros, calle Francisco Villa. Vértice 6, rumbo S 68°17' E, distancia 17.11 metros, calle Francisco Villa. Vértice 7, rumbo S 1°03' W, distancia 84.36 metros, intersección calles Francisco I. Madero y Josefa Ortiz de Domínguez. Vértice 8, rumbo S 5°24' W, distancia 12.54 metros, intersección calles Francisco I. Madero y Josefa Ortiz de Domínguez. Vértice 9, rumbo S 23°06' W, distancia 17.48 metros, calle Josefa Ortiz de Domínguez. Vértice 10, rumbo S 0°02' W, distancia 37.41 metros, intersección calles Josefa Ortiz de Domínguez y Pino Suárez. Vértice 11, rumbo S 82°19' E, distancia 9.43 metros, intersección calles Josefa Ortiz de Domínguez y calle sin nombre. Vértice 12, rumbo S 4°54' W, distancia 69.66 metros, calle Josefa Ortiz de Domínguez. Vértice 13, rumbo S 13°45' E, distancia 18.01 metros, calle Josefa Ortiz de Domínguez. Vértice 14, rumbo S 6°27' W, distancia 42.89 metros, intersección entre el río Mitla y calle Josefa Ortiz de Domínguez. Vértice 15, rumbo S 30°28' W, distancia 42.00 metros, calle Josefa Ortiz de Domínguez. Vértice 16, rumbo S 38°32' W, distancia 31.33 metros, calle Josefa Ortiz de Domínguez. Vértice 17, rumbo S 10°57' W, distancia 18.77 metros, intersección calle Josefa Ortiz de Domínguez y Vicente Guerrero. Vértice 18, rumbo S 67°22' W, distancia 9.77 metros, intersección calles Josefa Ortiz de Domínguez y Vicente Guerrero. Vértice 19, rumbo N 87°35' W, distancia 47.74 metros, calle Vicente Guerrero. Vértice 20, rumbo S 64°59' W, distancia 29.15 metros, calle Vicente Guerrero. Vértice 21, rumbo S 78°33' W, distancia 66.21 metros, intersección calles Vicente Guerrero e Ignacio Allende. Vértice 22, rumbo S 14°47' E, distancia 55.35 metros, calle Ignacio Allende. Vértice 23, rumbo S 9°14' W, distancia 40.61 metros, intersección calles Ignacio Allende y Benito Juárez. Vértice 24, rumbo S 77°51' E, distancia 26.74 metros, calle Benito Juárez. Vértice 25, rumbo S 40°29' E, distancia 23.25 metros, calle Benito Juárez. Vértice 26 rumbo S 70°06' E, distancia 63.65 metros, calle Benito Juárez. Vértice 27, rumbo S 76°02' E, distancia 52.01 metros, calle Benito Juárez. Vértice 28, rumbo S 82°51' E, distancia 48.03 metros, calle Benito Juárez. Vértice 29, rumbo N 82°16' E, distancia 24.10 metros, calle Benito Juárez. Vértice 30, rumbo S 83°02' E, distancia 60.03 metros, intersección calles Benito Juárez o Independencia y avenida Morelos. Vértice 31, rumbo S 87°09' E, distancia 207.58 metros, intersección calles Independencia y Gómez Farías. Vértice 32, rumbo N 5°40' E, distancia 75.56 metros, intersección calles Gómez Farías y Colón. Vértice 33, rumbo N 20°33' E, distancia 21.39 metros, calle Gómez Farías. Vértice 34 rumbo N 2°55' W, distancia 80.96 metros, calle Gómez Farías. Vértice 35, rumbo N 46°31' W, distancia 54.83 metros, sur del río Mitla y calle Gómez Farías. Vértice 36, rumbo N 34°23' E, distancia 207.57 metros, intersección calle sin nombre y calle Cuauhtémoc. Vértice 37, rumbo N 44°23' E, distancia 226.66 metros, intersección calle sin nombre y Camino Nacional. Vértice 1, rumbo norte 4°55' W, distancia 378.01, punto donde se cierra la poligonal.

ARTICULO 3o.- La zona de monumentos arqueológicos definida en el artículo 2o. del presente Decreto estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4o.- En la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de

Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Oaxaca, con la participación que corresponda al Municipio de San Pablo Villa de Mitla, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona y su entorno ecológico. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Mitla.

ARTICULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección.

Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 9o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones legales, vigilará el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y, al efecto, ejercerá sus facultades en el área definida en el artículo 2o. de la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribanse la presente Declaratoria de zona de monumentos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento. En caso de ignorar su nombre o domicilio surtirá efectos de notificación la segunda publicación de este Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.